



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DORIS CAPERA
RADICADO: 73-483-40-89-001-2020-00083-00

Mediante memorial que precede, el apoderado de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso, manifestando pago total de las obligaciones y como quiera que cumple con los requisitos exigidos por el Art. 461 del Código General del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima-Tolima

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo No. 73483408900120200008300, propuesto a través de apoderado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBA contra DORIS CAPERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO. Queda a cargo de la parte ejecutante entregar los títulos valores originales y aportados en copia a este proceso, a la parte demandada.

CUARTO. Remítase los oficios de desembargo directamente a los correos electrónicos de las entidades Bancarias a las cuales se ofició o en su defecto a la Oficina de Registro correspondiente.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En firme esta providencia, previas las anotaciones en los libros radicadores y cumplido lo anterior, pásese el expediente al archivo conforme art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

04 de abril 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.018

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b26f802e6e9920345af59be1e8e43f2a6316bcb5a1bf9ad3423b630a60c88c2

Documento generado en 01/04/2022 03:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**